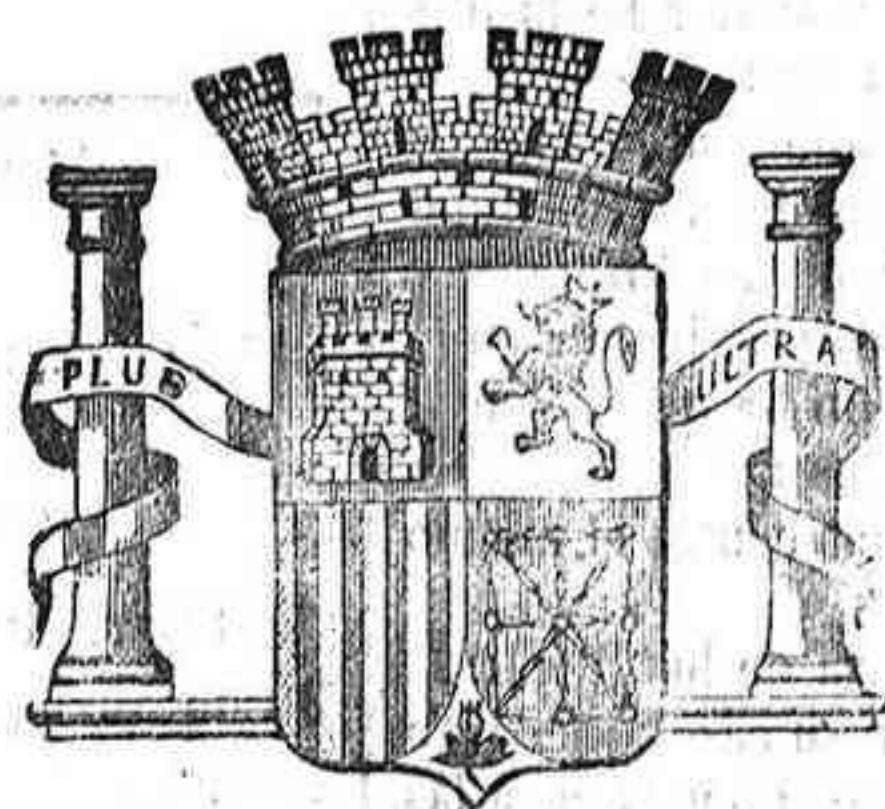


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTICULAR DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY HIPOTECARIA.

Continuacion (1)

TÍTULO IX.

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS.

Art. 279. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscritos.

Art. 280. Los Registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que, á su juicio, tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio, y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 281. Los Registradores expedirán certificaciones:

Primero. De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

Segundo. De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiriéndose á los que existan de una ó mas especies sobre ciertos bienes.

Tercero. De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie, hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

Cuarto. De no existir asientos de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 282. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un periodo fijo y señalado, ó bien á todo el transcurrido desde la primitiva instalacion del Registro respectivo.

Art. 283. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó derechos reales sólo podrá acreditarse en perjuicio de ter-

cero por la certificacion de que trata el artículo precedente.

Art. 284. Cuando las certificaciones de que trata el art. 284 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de estos resulte, salva la accion del perjudicado por ellas, para exigir la indemnizacion correspondiente del Registrador que haya cometido la falta.

Art. 285. Los Registradores no expedirán las certificaciones de que tratan los anteriores artículos sino á instancia por escrito del que, á su juicio, tenga interés conocido en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 286. Cuando el Registrador se negare á manifestar el registro ó á dar certificacion de lo que en él conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al Presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspeccion del Registro.

El Presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al Registrador. Si la decision fuese del delegado, podrá recurrirse al Presidente de la Audiencia en queja.

Art. 287. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Jueces ó Tribunales en cuya virtud deban certificar los Registradores, expresaran con toda claridad:

Primero. La especie de certificacion que con arreglo al art. 281 se exija, y si ha de ser literal ó en relacion.

Segundo. Las noticias que, segun la especie de dicha certificacion, basten para dar á conocer al Registrador los bienes ó personas de que se trate.

Tercero. El periodo á que la certificacion deba contraerse.

Art. 288. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

Tambien se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere alguno pendiente de inscripcion en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificacion pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca, ó la no existencia de algun derecho.

Art. 289. Los Registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el Juez ó el Tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 290. Las certificaciones se expe-

dirán literales ó en relacion, segun se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relacion expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren necesarias para su validez, segun el art. 30; las cargas que á la sazón pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito segun la inscripcion relacionada, ó cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el Registrador.

Art. 291. Los Registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relacion únicamente á los bienes, personas y periodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos mas asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 288 y en el 292, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 292. Cuando se pidiere ó mandare dar certificacion de una inscripcion señalada, bien literal ó bien en relacion, y la que se señalare estuviere cancelada, el Registrador insertará á continuacion de ella copia literal del asiento de cancelacion.

Art. 293. Cuando se pida certificacion de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, y no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el Registrador.

Si resulta algun gravamen, lo insertará literal ó en relacion, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresandose á continuacion que no aparece ningun otro subsistente.

Art. 294. Cuando el Registrador dudare si está subsistente una inscripcion por dudar tambien de la validez ó eficacia de la cancelacion que á ella se reliera, insertará á la letra ambos asientos en la certificacion, cualquiera que sea la forma de esta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelacion tenia todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales y los motivos de la duda.

Art. 295. Los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el mas breve término posible; pero sin

que este pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro dias por cada finca cuyas inscripciones libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 296. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al Presidente de la Audiencia ó á su delegado solicitando le admita justificacion de la demora, y procediendo conforme á lo prevenido en el artículo 286.

TÍTULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CUALIDADES Y DEBERES DE LOS REGISTRADORES.

Art. 297. Cada Registro estará á cargo de un Registrador.

Los Registradores tendrán el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales.

Podrán ser jubilados con arreglo á la legislacion general que rija en la materia, y para la clasificacion se les abonará el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, sirviéndoles en su caso de sueldo regulador en defecto de otro mayor: al Registrador de Madrid, el de los Jueces de primera instancia de Madrid: á los demás Registradores de primera clase y á los de segunda clase, el de los Jueces de primera instancia de término; á los de tercera clase, el de Jueces de primera instancia de ascenso; y á los de cuarta clase, el de los Jueces de primera instancia de entrada.

El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del Registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente, y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio, y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado en el párrafo anterior.

Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los Registradores no pueden permu-

(1) Véase el número anterior.

lar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiere justa causa á juicio del Gobierno.

Art. 298. Para ser nombrado Registrador se requiere:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Ser Abogado.

Art. 299. No podrán ser nombrados Registradores:

Primero. Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

Segundo. Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Tercero. Los procesados criminalmente mientras lo estuvieren.

Cuarto. Los condenados á penas aflictivas mientras no obtengan rehabilitación.

Art. 300. El cargo de Registrador será incompatible con el de Juez municipal, Alcalde, Notario, y con cualquier empleo dotado de fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

En el caso de que anunciada la vacante de un Registro no hubiere aspirante alguno, el Gobierno podrá dispensar, respecto de los que desempeñen dicho Registro, la incompatibilidad expresada en el párrafo anterior, excepto la relativa á Juez municipal y Notario, anunciándose nuevamente la vacante del Registro haciéndose expresion de dicha circunstancia.

Art. 301. En cada Registro habrá los Oficiales y Auxiliares que el Registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende; pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Art. 302. El nombramiento de los Registradores se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 303. Las vacantes de Registradores que ocurran desde la publicación de esta ley se proveerán con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. De cada tres vacantes, en las dos primeras tendrán preferencia los Registradores que las soliciten, y entre ellos los de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de Registrador, cualquiera que sea la clase de los Registros que hubieren desempeñado.

Segunda. La tercera vacante se proveerá entre los Registradores que la soliciten de superior, igual ó inferior clase que la del Registro que ha de proveerse, sin preferencia entre ellas, y atendiendo únicamente al mejor desempeño del cargo de Registrador y méritos especiales contraídos en dicho servicio.

Si no hubiere Registradores aspirantes de las clases que se han expresado, podrá proveerse la vacante en los de las demás clases sin preferencia entre ellos, y atendiendo á la circunstancia determinada en el párrafo anterior.

Tercera. Las vacantes que ocurran porque los Registradores obtengan otros Registros en virtud de lo establecido en las dos reglas anteriores, y á las que se refieren las mismas reglas en que no haya aspirante de la clase de Registradores, se proveerán por oposicion en la forma que determinarán los reglamentos, formando la terna el Tribunal que se nombre.

Cuarta. Los que en una oposicion hayan obtenido la nota de sobresaliente tendrán derecho á que sin nueva oposicion se les nombre Registradores por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal de oposicion en las vacantes que ocurran y no deban ó no puedan proveerse en Registradores.

Art. 304. Los que sean nombrados Registradores no podrán ser puestos en posesion de su cargo sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 305. Si el nombrado Registrador no presentare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en algun Banco autorizado por la ley la cuarta parte de los honorarios que devengue hasta completar la suma de la garantía.

Art. 306. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior no se devolverá al Registrador hasta tres años despues de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses por el Presidente del Tribunal del partido dicha devolucion en el *Boletín* y periódicos oficiales de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Art. 307. La fianza de los Registradores, y el depósito en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquellos incurran por razon de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos Registradores.

Art. 308. Los Registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad sino por sentencia judicial ó por el Gobierno, en virtud de expediente instruido por el Presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado é informe del Presidente del Tribunal del partido.

Para que la remocion ó traslacion puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el Registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y sera oida la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 309. Luego que los Registradores tomen posesion del cargo, propondrán al Presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los Oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza.

Si el Presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto; si no se conformare por algun motivo grave, mandará al Registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador y sera removido siempre que este lo solicite.

Art. 310. Los Registradores formarán en fin de cada año cuatro estados duplicados y expresivos.

El primero de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año, sus precios líquidos y derechos pagados por ellas á la Hacienda pública.

El segundo de los derechos de usufructo, uso, habitacion, servidumbre, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusion de las hipotecas, sus valores en capital y renta y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El tercero de las hipotecas constituidas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas y de capitales reintegrados.

El cuarto de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios; su número, importe de los capitales prestados é interés estipulado.

El Reglamento determinará las demás circunstancias que deban expresarse dichos estados y la manera de redactarlos.

Art. 311. Los Registradores remitirán, antes del día 1.º de Abril los estados expresados en el artículo anterior á los Presidentes de las Audiencias, los cuales las dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia antes de 1.º de Julio con las observaciones que estimen convenientes.

El Ministro de Gracia y Justicia remitirá uno de dichos estados al de Hacienda para su conocimiento.

Art. 312. Los Registradores percibirán los honorarios que se establecen por

esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion, en 24 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía, lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, participando que el Alférez de Infantería destinado al Ejército de la isla de Cuba, D. José Mejias Rosciano, habia desaparecido de la plaza de Cádiz, antes de efectuar su embarque para marchar á la citada Antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicho Alférez quede dado de baja en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias que se instruyan, publicanlose esta orden en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Sres. Ministros de Ultramar y de Gobernacion, para que llegando á noticia de las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 13

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura, caso de ser habido, del soldado desertor del Batallon Cazadores de Mendigorría, Juan Garcia Casas, cuya filiacion se expresa á continuacion, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Filiacion.

Hijo de Vicente y Baldomera, natural de Romerosa, de 21 años de edad, estatura un metro 614 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, barba ninguna, boca ancha y color moreno.

Núm. 14.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura de Martin Higuera, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Juez municipal de Viana de Mondejar.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

Estatura alta, color moreno, cara re-

gular, barba poca, de 32 años de edad. Va vestido de pastor y sin documento de seguridad.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Aguas.

Don Luis Martin y Troncho, vecino de Almonacid de Zorita, y dueño del molino harinero titulado de Bolarque, en término de dicha villa, ha presentado en la Seccion de Fomento un proyecto en solicitud de autorizacion para variar el curso de las aguas en la entrada del citado molino, construyendo al efecto una canal que pueda prestar al mismo el aumento de 208'05 litros de agua por segundo, sobre 1.872'800 metros cúbicos que en la actualidad aprovecha.

Y con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, para que en el improrogable término de treinta dias, puedan los que se consideren perjudicados, presentar las oposiciones que les convenga.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Desde el día 9 hasta el 23 del actual, queda abierto en la Caja de esta Administracion el pago de la mensualidad de Enero último, al Clero que prestó juramento á la Constitucion del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1870.

—El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, me comunica con fecha de ayer la orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica la orden que sigue.—Excelentísimo señor.—Por el Ministerio de la Gobernacion, se dice á este de la Guerra, en 7 de Octubre último, lo que sigue.—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Córdoba, lo que sigue.—En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último, por el Presidente de esa Diputacion provincial, en la que manifiestan las dudas que ocurren sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868, expedido por el Gobierno Provisional continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidas en favor de los aforados de guerra: S. A. el Regente del Reino, considerando que al declararse en el expresado decreto que solo tenían fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entendián en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares, y considerando tambien que no hay disposicion alguna que derogue las exenciones de alojamiento y bagajes establecidos en favor de los que gozan fuero militar; ha tenido á bien disponer que manifieste á V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes, por que el decreto de

6 de Diciembre, antes citado, no hace referencia a lo que se consulta.—De orden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo verifiqué a V. S. a los propios fines.»

Lo que se hace público por este Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento.
Guadalajara 6 de Diciembre de 1870.
—El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Alemany.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido judicial de Atienza.

PUEBLOS.

FISCALES MUNICIPALES.

Atienza.....
Aibendiego.....
Alcolca de las Peñas.....
Alcorlo.....
Aldeanueva.....
Alpedroches.....
Almirante.....
Angón.....
Arbancon.....
Arroyo de Fraguas.....
Baños.....
Bocigano.....
Bustares.....
Campisábalos.....
Campillo de Ranas.....
Cantalajas.....
Cañamares.....
Carlos (El).....
Cercadillo.....
Cincovillas.....
Condemios de Arriba.....
Condemios de Abajo.....
Colmenar de la Sierra.....
Congostina.....
El Ordal.....
El Vasto.....
Galve.....
Gascuña.....
Hiedelaencina.....
Higes.....
Jócar.....
La Bodera.....
Laranueva.....
La Toba.....
Las Cabezas.....
Las Navas.....
Madrigal.....
Majaelrajo.....
Medranda.....
Miedes.....
Monasterio.....
Muriel.....
Palancares.....
Palmaces.....
Paredes.....
Peñalva de la Sierra.....
Pradena.....
Rebollosa.....
Retiendas.....
Riva de Santiuste.....
Riofrío.....
Robledo.....
Romanillos.....
San Andrés.....
Semillas.....
Sienes.....
Somolinos.....
Tamajón.....
Tordelrábano.....
Ujados.....
Valdelcubo.....
Valverde.....
Veguillas.....
Villacadima.....
Villares.....
Zarzuela de Jadraque.....

D. Pedro de la Fuente Díaz.
Diego Redondo de Diego
Juan Chicharro Omedilla.
Manuel Llorente y Llorente.
Leandro Gamó y Penicha.
Hipólito Nieto y Cerzo.
Dionisio Sanz Calleja.
Inocente Ortega Bañero.
Clemente Navas Atienza.
Blas Plaza Domingo.
Tomás María Nogué.
Manuel Vicioso Bravo.
Mateo Torija Palanca.
Francisco Ricote Sevilla.
Valentín Alonso Brís.
Antonio Cerzo Nieto.
Hilario Andrés de la Fuente.
Cecilio Vicioso Riza.
Angel Sánchez de Mingo.
Ciriaco Bartolomé Estéban.
Manuel Gamó Chicharro.
Joaquín Peña Chicharro.
Gregorio López Santos.
Manuel García Domingo.
Manuel Gil Nuñez.
Pedro Estéban Peinado.
Victoriano Sanz Montero.
Pablo Morales Parra.
Miguel Bautista Muñoz.
Castano Chicharro Gimeno.
Julian Valenciano Atienza.
Gil Estéban Muñoz.
Juan José Moreno.
Atanasio Aparicio Somolinos.
Ramon Benito Gil.
Angel Ujados Gamó.
Francisco Ranz Beato.
Alejandro Serrano Sanz.
Pablo Cuevas Arnoson.
Deogracias Pérez Berlanga.
Ciriaco Criado Criado.
Baltino Sanz Sanz.
Ambrosio Ranz Domingo.
Nicolás Sánchez Andrés.
Pantaleón Catalán Montero.
Francisco Sanz Macigato.
Márcos Cerrada Aparicio.
Juan Alca de Abajo.
Pedro del Olmo Gamó.
Leon Vazquez Ortega.
Carmelo Juanes Martínez.
Calisto Alonso Alonso.
Lúcio Galán Omedillas.
Félix Maura Pascual.
Manuel Somolinos Onquez.
Pedro Botija Ortega.
Francisco Ricote Pérez.
Pedro Redondo Calleja.
Justo Moreno Galán.
Higinio Ibañez Ayllón.
Pedro Ortega Casado.
Joaquín Montero Fernández.
Estanislao Gordo Palancar.
Manuel Pedro Liceras.
Higinio Somolinos Llorente.
Dionisio Martín Martín.

Partido judicial de Brihuega.

Alique.....
Argecilla.....
Archilla.....
Atanzón.....
Alarilla.....
Budía.....
Brihuega.....
Barriopedro.....
Balconete.....
Casasana.....
Castilforte.....
Castilmimbre.....
La Casa de San Galindo.....
Caspueñas.....
Cañizar.....
Carrascosa.....
Copernal.....
Chillarón.....
Escamilla.....
Espinosa.....
Fuentes.....
Gajanejos.....
Hontanillas.....
Hontanares.....
Hita.....
Heras.....
Ledaña.....

D. Genaro Alonso Alonso.
Pedro Valentín.
Antonio Castillo Escudero.
Máximo Vicente.
Cecilio García Morales.
Cipriano Cuevas Martínez.
Antonio Pareja y Serrada.
Anselmo Leton Arroyo.
Magdaleno Yélamos Retuerta.
José Atape Salguero.
José Romero Saiz.
Miguel Sanz Sánchez.
Manuel Sopena Izquierdo.
Miguel Pardo Retuerta.
Braulio Villaverde Yagüe.
Pablo Blás García.
Pedro Ochoa Morales.
Domingo Monsalve.
Rufino Segura.
Juan Torres y Alcalde.
Marcelino Arroyo Lucas.
Julian Casado Pastor.
Mariano Rapollo y García.
José López Omeda.
Ciro Sanz Blás.
Tiburcio García Valdehita.
Faustino de la Torre Iñigo.

PUEBLOS.

Millana.....
Morillejo.....
Masegoso.....
Mudux.....
Miraflores.....
El Olivar.....
La Olmeda.....
Pareja.....
Perálveche.....
Pajares.....
Padilla.....
Romancos.....
El Recuenco.....
Rebollosa.....
San Andrés.....
Salmeron.....
Solamillos.....
Torronteras.....
Tomellosa.....
Torija.....
Torre del Burgo.....
Taragudo.....
Tripuque.....
Ulande.....
Valderrebollo.....
Villaviciosa.....
Villaxcusa.....
Villanueva.....
Valfermoso de las Monjas.....
Valdeavellano.....
Valdegrudas.....
Valdesaz.....
Valfermoso de Tajuña.....
Valdeancheta.....
Valdearinas.....
Yela.....
Yélamos de Arriba.....
Yélamos de Abajo.....
Irueste.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Baltasar Tomiso Molina.
Manuel Soto osos Altozano.
Hilario Escolano.
José Pascual.
Gabino Yuste Serrano.
Julian Perez Perez.
Gregorio de Mateo Arroyo.
Francisco Gonzalez de Lasarte.
Segundo Viana García.
Antonio García.
Bonifacio Vela Almazan.
Juan Manuel Retuerta.
Vicente Fernandez Raiz.
Pedro Perez Arroyo.
Quintín Ramon Martínez.
Valentín Saiz Saiz.
Ruperto Yela Olmedo.
Eustaquio de Val Rebollo.
Ecequiel María Colmenero.
Jorge Alexandre Muñoz.
Miguel Macías Lopez.
José Lopez.
José Fermín Encabo Atienza.
Manuel Ayuso Ortega.
Mariano Carrasco Martínez.
Eulogio Díaz Bonilla.
Pío Sierra Cano.
Julian Andrés Gallardo.
Matías Yusta Ortiz.
Mamerto Leon Carrascal.
Leocadio de Diego Ruiz.
Gervasio Condado Alberruche.
Romeo Diaz Ortiz.
Pedro Blás García.
Atanasio Estéban.
Atanasio García.
Leonardo Bravo Martínez.
Tomás Sanchez Aragonés.
Tomás Monge Gomez

Partido judicial de Cifuentes.

Abanades.....
Ablaque.....
Alaminos.....
Arbeteta.....
Armáltones.....
Azañón.....
Canales del Ducado.....
Canredondo.....
Carrascosa de Tajo.....
Cereceda.....
Cogollor.....
C. Fuentes.....
Duron.....
Espigares.....
Gárgoles de Abajo.....
Gárgoles de Arriba.....
Gualda.....
Henche.....
Hortezuela de Ocen.....
Huertahernando.....
Huertapelayo.....
Huetos.....
Las Inviernas.....
Mantiel.....
Ocentejo.....
Padilla del Ducado.....
La Puerta.....
Renales.....
Riva de Saelices.....
Rivarredonda.....
Ruguilla.....
Sacecorbo.....
Saelices.....
Sotillo.....
Sotoca.....
Sotodosos.....
Torrecuadrada de los Valles.....
Torrecuadrilla.....
Trillo.....
Valdelagua.....
Val de San García.....
Valtablado del Rio.....
Viana de Mondejar.....
Villanueva de Alcoron.....
Villarejo de Medina.....
Zaorejas.....

D. Angel Garcia.
Pedro Abanades Martínez.
Enrique Garcimartínez.
Agustín Pérez.
José Aparicio.
Cecilio Escudero.
Ignacio Salmeron.
Mariano Cabellero.
Juan Moranchel.
Juan José Cerrato.
Mariano Santos.
Ladislao Romero.
Angel Falcón.
José García Sanz.
Benito Melguizo.
Simon Villaverde.
Ecequiel Valladolid.
Gerónimo Ortiz.
Diego Salmeron.
Antonio Peco Martínez.
Francisco Embid.
Sinfoniano Carrascosa.
Jacinto Villaverde.
Pedro Romero.
Juan Francisco Lopez.
Ciriaco Martínez.
Jesús Alvaro Manzano.
Isidro Martínez.
Francisco Medina.
Felipe Garfía García.
Ambrosio Gil Escibano.
Rufino Matarrías García.
Nicasio García Marco.
Leandro del Pozo.
Eusebio Rodríguez.
Casimiro Vign.
José la Huerta Lopez.
José Ortiz Romo.
Juan Suarez.
Cándido Henche.
Nicolás V. de Llorente.
Higinio Benito.
Ecequiel Sierra Guijarro.
José García.
Narciso Martínez.
Julian Ibañez.

Partido judicial de Guadalajara.

Alovera.....
Azuqueca.....
Aldeanueva.....
Aleas.....
Alpedrete de la Sierra.....
Belenia.....
Cabanillas del Campo.....
Casar de Talamanca.....
Centenera.....
Chiloeches.....
Ciruelas.....
Casa de Uceda.....
Cerezo.....
Cogolludo.....
El Cubillo.....
Fontanar.....
Fuencemillan.....
Fuentelahiguera.....
Galápagos.....
Guadalajara.....
Humanes.....
Horche.....
Iriepal.....
Lupiana.....
Marchamalo.....

D. Pedro Boan.
Saturnino Tortuero Moratilla.
Julian Vicente.
Julian Puerta.
Juan Tornero.
Guillermo Gordo Calleja.
Fermín Juez Centenera.
Santiago Puebla.
Angel Martínez.
Lúcas García.
Fausto Castillo.
Silvestre Gonzalez.
Marcelino Zurita Cañamares.
Mariano Notario de Diego.
Tomás Grajal.
Mariano Cartero.
Genaro Alcorio.
Anastasio Pérez Puebla.
Luciano Pereira.
Ignacio Molero.
Bernardino Márcos Toribio.
Evaristo Clemente.
Eugenio Viejo Miedes.
Francisco Zapatero.
Juan Torres.

PUEBLOS.

Mohernando.....
 Málaga.....
 Malaguilla.....
 Matarrubia.....
 Membrillera.....
 Mesones.....
 La Mierla.....
 Montarrón.....
 Pozo de Guadalajara.....
 Puebla de Beleña.....
 Puebla de Valles.....
 Quer.....
 Robledillo de Mohernando.....
 Taracena.....
 Torrejón del Rey.....
 Tórtola.....
 Tortuero.....
 Torrebeleña.....
 Uceda.....
 Usanos.....
 Valbuena.....
 Valdarachas.....
 Valdeavuelo.....
 Valdenoches.....
 Villanueva de la Torre.....
 Valdenuecho Fernández.....
 Valdepeñas de la Sierra.....
 Valdesotos.....
 Villaseca de Uceda.....
 Viñuelas.....
 Yebes.....
 Yunquera.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Miguel Martín Prieto.
 Roman García.
 Pedro Aparicio Martínez.
 Toribio Tendero Pérez.
 Tomás Largo.
 Márcos María Fernández.
 Anacleto Lozano.
 Mariano Magro Castillo.
 Saturnino Valdominos.
 Leandro Español Gamó.
 Leoncio Gamó Navarro.
 Florentino Celada Frutos.
 Ecequiel Cebrian Cubillo.
 Facundo Gil Sánchez.
 Benito García.
 Cayetano Márcos.
 Telesforo Moreno.
 Eugenio Cañameres.
 Eusebio Giménez.
 Francisco Martínez Rubio.
 Genaro Montemayor.
 Antonio Búrgos Prado.
 Vicente de la Riva.
 Marcelino Parlorio.
 José Priego Rodríguez.
 Félix García.
 Víctor Pérez Martín.
 Santos Mata.
 Juan Elvira.
 Pedro Ortega.
 Luciano Díaz Cortés.
 Saturnino Cedron Montalvan.

Partido judicial de Molina de Aragón.

Adoves.....
 Algar.....
 Alustante.....
 Alcoroches.....
 Amayas.....
 Anchueta del Campo.....
 Anchueta del Pedregal.....
 Anchueta del Pedregal.....
 Aragoncillo.....
 Balbacid.....
 Baños.....
 Campillo de Dueñas.....
 Canales.....
 Castellar.....
 Castilnuevo.....
 Clares.....
 Cillas.....
 Codes.....
 Concha.....
 Cobeta.....
 Corduente.....
 Cubillejo de la Sierra.....
 Cubillejo del Sitio.....
 Checa.....
 Chequilla.....
 Embid.....
 El Povo.....
 El Villar de Cobeta.....
 Establés.....
 Fuentelsaz.....
 Herreria.....
 Hinojosa.....
 Hombrados.....
 Lábrós.....
 La Yunta.....
 La Olmeda.....
 Lebranon.....
 Luzón.....
 Marañón.....
 Mazarete.....
 Megina.....
 Milmarcos.....
 Mochales.....
 Molina de Aragón.....
 Morenilla.....
 Motos.....
 Orea.....
 Pardos.....
 Peñalen.....
 Peralejos.....
 Pinilla.....
 Piqueras.....
 Poveda de la Sierra.....
 Prados Redondos.....
 Rillo.....
 Rueda.....
 Selas.....
 Setiles.....
 Taravilla.....
 Tartanedo.....
 Terraza.....
 Terzaga.....
 Tierzo.....
 Tordellego.....
 Tordesilos.....
 Torrecaudrada.....
 Torremocha.....
 Torremochuela.....
 Tortuera.....
 Torrubia.....
 Traid.....
 Turmiel.....
 Tovillos.....
 Valhermoso.....
 Villal de Mesa.....

D. Agustín Gonzalo López.
 José Lázaro.
 Demetrio Pérez Pérez.
 Antonio Jiménez Sanz.
 Benito Sanz Escalera.
 Julián Gutiérrez Gutiérrez.
 Cipriano García González.
 Pedro Sanz López.
 Pedro Herranz.
 Pedro Lázaro Gotor.
 Vicente Sanz Moreno.
 Hipólito Heredia Malo.
 José Martínez Aguado.
 José Tanco Martínez.
 Luciano Martínez.
 Miguel Ibañez García.
 Nicolás Arribas Acero.
 Gregorio Ibañez Mangas.
 Anastasio Concha Ibar.
 Francisco San Pedro Costero.
 Eusebio Hombrados.
 Juan Heredia Vazquez.
 Miguel García Aranda.
 Cecilio López Ruiz.
 Mariano López.
 Miguel Martínez Bello.
 Clemente García.
 Simón Martínez.
 Félix Gonzalo.
 Mariano Rillo Grima.
 Juan Hombrados Mombrados.
 Isidro Alonso García.
 Ignacio Lozano Herranz.
 Diego Martínez García.
 Demetrio Pérez.
 Juan Manuel Sanz Zavala.
 Manuel Cecilio Sanz.
 Manuel del Cerro Merodio.
 Domingo Hernández Castellotes.
 Francisco García.
 Romualdo Cabo.
 Benito Lelles Aguado.
 Martín Mondragor Atanal.
 Cirilo Martínez.
 José Martínez Moya.
 Juan Pablo Sánchez.
 Mariano López Vizcaino.
 Toribio Martínez.
 Valentín Marco.
 Juan Segura Alvaro.
 Leandro Pérez.
 Anselmo Llano López.
 Luis Rubio Estéban.
 José Domínguez Gómez.
 Valentín Villanueva.
 Pedro Embid.
 Serapio García Martínez.
 Alejo Sánchez Herranz.
 Pedro Benito Díaz.
 Santiago Larriba.
 Juan de Larriba Pradel.
 Tomás Herranz Domínguez.
 Víctor Pablo Cipriano.
 Bartolomé Martínez García.
 Mariano Martínez Sanz.
 Benito Sanz.
 Santiago Sanz.
 Estéban Gaona Alba.
 Pedro Torrubiano.
 Vicente Serrano Bellano.
 Pedro Lorente Sanz.
 Aniceto Hernández.
 Juan Mellado.
 José Martínez Larriba.
 Antonio Romero Sanz.

Partido judicial de Pastrana.

Alocén.....
 Alcocer.....

D. Cristóbal Pérez Corral.
 Manuel Urosa Valdemoro.

PUEBLOS.

Aranzueque.....
 Armuña.....
 Alóndiga.....
 Auñón.....
 Albalate de Zorita.....
 Almonacid de Zorita.....
 Almoguera.....
 Albares.....
 Berzunchos.....
 Córcoles.....
 Drievos.....
 Escariche.....
 Escopete.....
 Fuentelviejo.....
 Fuentenovilla.....
 Fuentelaencina.....
 Hontova.....
 Hueva.....
 Yebra.....
 Illana.....
 Loranca de Tajuña.....
 Mondejar.....
 Moratilla de los Meleros.....
 Mazuecos.....
 Pastrana.....
 Peñalver.....
 Poyos.....
 Pioz.....
 Pozo de Almoguera.....
 Romanones.....
 Renera.....
 Sacedón.....
 Sayatón.....
 Tendilla.....
 Valdeconcha.....
 Zorita de los Canes.....

FISCALES MUNICIPALES.

D. Francisco Miral.
 Pedro Gayoso Ayala.
 Telesforo Tabernero Lozano.
 Manuel Puente Castillo.
 Regino Merchante Merchante.
 Juan González Diago.
 Eusebio Valera y Cuesta.
 Agustín Brihuega Jiménez.
 Santiago Brabo Martínez.
 Alfonso Oliva Martínez.
 Juan Vicente Sánchez.
 Manuel Cuellar y Anos.
 Mauricio Tomás.
 Gregorio Moreno Peñalver.
 Leoncio Romo de la Fuente.
 Valentín Arroyo.
 Ignacio Pardo.
 Cayetano Sánchez Mayor.
 Hilario de la Torre.
 Federico Soria Moya.
 Andrés Alcaráz Martínez.
 Julián Ramiro Lucas.
 Gabriel Moreno Mayor.
 Hilario Martínez García.
 Fernando Sacristán Ramos.
 Tomás Ledano Enche.
 Pedro Fernández.
 Vicente Rodríguez.
 Pedro de la Fuente.
 Pedro Pérez.
 Julián González.
 Félix de la Casa.
 Nicolás Portal.
 Pablo Medel Valles.
 José Díaz Pérez.
 Cipriano Rojo Domínguez.

Partido judicial de Sigüenza.

Alboreca.....
 Aguilar de Anguita.....
 Alcolea del Pinar.....
 Alcuéza y Mojares.....
 Algora.....
 Almadrones.....
 Anguita.....
 Baidés.....
 Bujalaro.....
 Bujarrabal.....
 Carabias y Cirueches.....
 Castejón de Henares.....
 Castilblanco.....
 Cendejas de Medio y Padrastró.....
 Cendejas de la Torre.....
 Cortés.....
 Fuensañán.....
 Garbajosa.....
 Guijosa y Cubillas.....
 Huérmeces.....
 Imon.....
 Jadraque.....
 Jirueque.....
 Laranueva.....
 El Atance.....
 Luzaga é Iniestola.....
 Mandayona y Aragosa.....
 Mirabueno.....
 Moratilla de Henares.....
 Navalpotro.....
 Negrodo.....
 Olmeda.....
 Palazuelos.....
 Pelegrina y la Cabrera.....
 Olmedillas y Torrecilla.....
 Horna.....
 Pinilla de Jadraque.....
 Pozancos, Ures y Matas.....
 Riosalido y Bujalcayado.....
 Santuste.....
 Sauca, Estriégana y Jódra.....
 Sigüenza y Barbatona.....
 Torrevaldealmendras.....
 Torremocha del Campo.....
 Torremocha de Jadraque.....
 Torresañán.....
 Tortonda.....
 Vianilla.....
 Villacorza y Tobes.....
 Villaseca y Matillas.....
 Villaverde del Ducado.....

D. Domingo Dolado Ortega.
 Benito Villar Arcilla.
 Isidro García y García.
 Juan Gonzalo Rangil.
 Pascual Marina Ventosa.
 Pedro Castillo Sanz.
 Pablo Rincón Ambrona.
 José Toribio Angona.
 Vicente Gonzalo Raposo.
 Matías del Amo.
 Francisco González Vázquez.
 Rufino del Olmo Baltasar.
 Juan Cerón.
 Marcelino Cañameres.
 Constantino Catalán.
 Rafael de Miguel Mayo.
 Vicente Calzadilla Layna.
 Francisco Benito Andrés.
 Domingo Martín Pardo.
 Silvestre García Cuenda.
 Fulgencio Benito Toba.
 Valentín Castillo Cemillán.
 Pedro Sanz Sopena.
 Juan Francisco Calvo y Calvo.
 Bruno Perdices de Mingo.
 Félix del Molino Heredia.
 Eusebio Amor Medrano.
 Pablo Rojo Agueda.
 Blas Sotillo Gutiérrez.
 Benigno Barbas Tegedor.
 Victoriano del Río Sánchez.
 Tomás Martínez Martínez.
 Francisco Juberías Luengo.
 Leandro Pérez Yagüe.
 Antonio Pérez Lafuente.
 Hermenegildo Martínez González.
 José Moreno Moreno.
 Alejo Gutiérrez Peña.
 Romualdo García.
 Leon Varahona y Elvira.
 Cipriano Vigil Díaz.
 José Gamboa Calvo.
 Tiburcio Minguéz Chiscoles.
 Manuel Palafóx Pontero.
 Andrés Bravo Moreno.
 Julián Pérez Taberner.
 Antonio Medina Rojo.
 Silvestre Manzano Mingo.
 Santos Muñoz Garrido.
 Leon Molina.
 Juan Francisco Asenjo Sánchez.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Crispulo García del Asem.

Providencias judiciales

JUZGADO MUNICIPAL

de El Val de San García.

D. Justo Vicente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al Recaudador del Banco de España, de las cuotas de contribución territorial del año económico pasado de 1869 á 1870, que adeudan los sujetos que á continuación se expresan, comprendidos en el repartimiento de esta villa, en su segunda sección como hacendados forasteros, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Escud. Mils.

D. Bernardino Alcolea.
 Una tierra de pan llevar en el Cerrajón, de cabida de dos celemines de sembradura; linda Poniente Cirilo Vicente y Saliente Nicolás Vicente, tasada en. 8 *
 Otra en la Cerradilla, de celemin y medio; linda Saliente el camino y Poniente Juan Llorente, en. 6 *
 Otra en el Hoyo, de cabida de dos celemines y medio; linda Poniente Nicolás Vicente, en. 10 *
 (Sigue al pliego 2.)

Una tierra en la Matada, de tres celemines; linda Saliente herederos de Silvestro Llorente y Norte José Gil, en..... 9 »

Otra en la Hila de Abajo, de cabida un celemin; linda Saliente Manuel Vicente y Mediodía Juan Llorente, en... 5 »

D. Agustín Ruiz.

Otra en la Hoya de la Mañana, de cabida de una fanega; linda Saliente el monte y Norte Diego Pérez, en..... 15 »

D. Félix Márco.

Una viña en el Topao, compuesta de 200 vides; linda Saliente Manuel Martínez y Poniente Rafael Llorente, en. 3 »

D. José Vicente.

Otra en el Manzano, de 300 vides; linda Saliente el camino y Poniente José Gil, en..... 14 »

D. Juan Rojo, herederos.

Otra en los Largos, de 300 vides; linda Saliente Justo Vicente y Norte Froilan del Rey, en..... 9 »

D. Julian Utrilla.

Una tierra en la Hoya de la Mañana, de cabida de dos celemines; linda Saliente el monte y Poniente Julian Moranchel, en..... 4 »

D. Pedro Utrilla, herederos.

Una tercera parte de la casa que tiene en esta población, en..... 13 »

D. Andrés del Sol.

Una viña en el Rubial, de 200 vides; linda Saliente José Vicente y Poniente Francisco Juan, en..... 6 »

D. Anselmo García.

Otra en las Casas, de 500 vides; linda Saliente la senda y Mediodía Andrés Martín, en..... 11 720

D. Cecilio García.

Otra en las Chicorias, de 1.000 vides; linda Saliente el camino y Poniente Valeriano Martín, en..... 10 »

Doña Dionisia Díaz.

Otra en la Sierra Vieja, de 300 vides; linda Saliente Francisco Llorente y Poniente Pablo Martín, en..... 7 »

D. Dionisio Recuero.

Otra en los Primeros, de 200 vides; linda Saliente liego y Norte Micaela Algora, en... 7 »

D. Estanislao Gilverte.

Una tierra en la Solana, de cabida cinco celemines; linda Mediodía Cecilio Vicente, en..... 5 »

D. Francisco Pinilla.

Una viña en las Chicorias, de 200 vides; linda Saliente la senda y Norte Capellania, en..... 4 700

D. Francisco Batanero.

Otra en la Majada, de 300 vides; linda Saliente Luis Rodrigo y Mediodía Víctor Ramírez, en..... 9 »

D. Juan Batanero.

Otra en id., de 100 vides; linda Saliente liego y Norte José Vicente Llorente, en.... 2 300

D. Juan de Francisco.

Otra en Arenas, de 300 vides; linda Saliente Evaristo Utrilla y Norte el mismo, en... 9 »

D. Juan García Plaza.

Otra en el Manzano, de 250 vides; linda Saliente el camino y Poniente Mateo Díaz, en..... 6 500

D. Juan Vicente del Rey.

Una tierra en las Claves, de cabida dos celemines; linda Saliente Juan Llorente y Norte Pedro Vicente, en... 6 »

D. Luis Rodrigo.

Una viña en la Majada, de 300 vides; linda Saliente liego y Poniente Francisco Batanero, en..... 10 »

D. Mateo Díaz.

Otra en el Manzano, de 300 vides; linda Saliente el camino y Poniente Juan García Plaza, en..... 6 300

D. Maximino Joanés.

Otra en Valdeobendos, de 200 vides; linda Saliente herederos de Miguel Vicente, en... 4 700

D. Mariano Guijarro.

Otra en la Majada, de 300 vides; linda Saliente José Gil y Poniente Juana Tomás, en. 9 »

D. Manuel Ramirez.

Una tierra en el Rubial, de caber tres fanegas, de sembradura; linda Saliente el camino real y Poniente liego, en. 13 »

D. Mariano Herreros.

Una viña en los Largos, de 200 vides; linda Saliente Justo Vicente y Poniente el camino real, en..... 4 700

D. Miguel Lopez.

Otra en Arenas, de 100 vides; linda Saliente el camino y Poniente Teresa Ibañez, en. 2 »

D. Ramon Ramirez.

Otra en el Cercado, de 70 vides; linda Saliente término de Cifuentes y Norte el camino, en..... 2 400

D. Santiago Albasan.

Otra en los Primeros, de 100 vides; linda Saliente Antonio del Rey y Poniente el camino, en..... 5 »

D. Victor Ramirez.

Otra en la Majada, de 400 vides,

linda Saliente Francisco Batanero y Poniente la dehesa, en..... 10 »

D. Zacarias Rojo Jadraque.

Una suarte de treinta fanegas, en el sitio que llaman las Chozuelas, de Monte bajo; linda Saliente las Monjas y Poniente baldíos de D. Márcos Pérez, en..... 30 »

D. Ciriano Escribano.

Una viña en Valdeobenzos, de 200 vides; linda Saliente Fausto Recuero y Poniente Agustín del Rey, en..... 4 700

Herederos de D. Pedro Sanz.

Otra en los Primeros, de 150 vides; linda Saliente el camino y Poniente herederos de Zenon Francisco, en..... 3 »

El remate tendrá efecto el día 18 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa; advirtiéndose, que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que están tasadas cada una de las expresadas fincas.

El Val de San Garcia 5 de Diciembre de 1870.—El Ejecutor, Cándido Pardo.—V. B.—El Juez municipal, Justo Vicente.—P. S. M.—Laureano Yela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 26 del corriente, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas que á continuacion se expresan:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de la finca.	Cantidad del remate. Peset. Cénta.
Del Estado.						
La Olmeda de Jadraque	D. Juan Peñalva Herranz...	Sigüenza	Guadalajara	758	La salina de La Olmeda, con sus pertenencias, útiles y efectos.....	1.012.500 »
Castiblanco	Márcos Morron y Vega.	Madrid	Sigüenza	46271	Parte de huerta.	3.300 »
Cubillo (El)	Calixto de Rivas.	Cubillo	Guadalajara	46185 al 212..	Suerte de veintiocho fincas..	6.278 »
	Zacarias Sanchez.....	Madrid	Idem	46213 al 37...	Id. de veinticinco id.....	6.078 »
	Juan Francisco Bel y Durán	Idem	Idem	46238 al 53...	Id. de diez y seis id.....	5.650 »
	Mariano Calvo.....	Cubillo	Idem	46254 al 79...	Otra de diez y siete id.....	3.026 »
Miedes	Andrés Arroyo.....	Guadalajara	Idem	46087 al 99...	Otra de trece id.	650 »
	Higinio Ortega.....	Miedes	Atienza	19115 y otros.	Otra de treinta y una id.....	1.825 »
Uceda	Pablo Guerra.....	Uceda	Guadalajara	1125	Un solar.....	150 »
De Comunales.						
Villaseca de Uceda	Victoriano Sanz.....	Villaseca	Guadalajara	6897 duplicado	Un terreno.....	1.300 »
				6906	Otro.....	250 »
				6907	Otro.....	94 »
				6908	Otro.....	150 »
				6909	Otro.....	150 »
				6910	Otro.....	500 »
				6911	Otro.....	80 »
				6912	Otro.....	50 »
				6913	Otro.....	600 »
Viñuelas	Mariano Lopez.....	Viñuelas	Idem			

Uceda..... Pablo Guerra..... Uceda..... Guadalajara, 6808..... Una tierra..... 123 "

Guadalajara 29 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion economica, José María Ulloa.

ALCALDIA POPULAR

de Arroyo de Fraguas

Por Simon Gil se me acaba de dar parte que se le agregó a su ganado cabrio a primeros de Julio de este año, una res de las señas que a continuación se expresan; lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a noticia de su verdadero dueño.

Ruego a los Sres. Alcaldes den toda la publicidad necesaria al presente con el indicado objeto.

Arroyo de Fraguas 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Llorente. —P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

Señas de la res.

Una rebeza de este año, colorada, tira algo a amarilla, con ramal delante en la oreja izquierda y muesga detrás en la derecha.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes del Sotillo, se sacan a nuevo remate para las cabezas designadas en el plan aprobado por la Superioridad, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado.

Dicho remate tendrá lugar a los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana.

Arroyo de Fraguas 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Llorente. —P. S. M.—Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdeleubo.

Habiendo desaparecido el dia 30 de Noviembre último, de la casa de su hermano, el mozo llamado Dionisio Casero, de oficio sastre, natural de San Andrés de Almarzá, provincia de Soria, y como a pesar de las diligencias practicadas, no se haya podido averiguar su paradero; se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de que se halle en alguno de sus respectivos pueblos; se sirvan avisarlo a esta Alcaldía, a cuyo efecto se insertan sus señas, a continuación.

Valdeleubo 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, José Hernando.

Señas.

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, barba nada, ojos garzos, viste pantalón de lana parda, chaquetón negro de paño casero, chaleco negro de paño fino andado, borceguies buenos, pañuelo de color de rosa a la cabeza, capa parda usada; va sin cédula de vecindad.

ALCALDIA POPULAR

de Gualda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Villares, se anuncia la segunda para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 30 de Diciembre a las doce de su mañana.

Gualda 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Marcelino Huetos.

ALCALDIA POPULAR

de El Val de San García.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de Modorron para 800 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio en el de la Puerta de Ruguilla, de estos Propios, celebrado el dia 30 del anterior, se anuncia el segundo remate, que ten-

drá lugar el dia 30 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior y hora de doce a una de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría.

El Val de San García 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Lorente —P. S. M.—Laureano Yeja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

El dia 20 de este mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde, se sacan a pública subasta en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, cien encinas, bajo el tipo de 1.250 pesetas; cuyas encinas son de la dehesa de estos propios y sitio del Chaparral de Abajo, verificandose el remate bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y se tendrá de manifiesto.

Pinilla de Jadraque 5 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

Prévia la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 de este mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de siete cargas de leña gruesa y dos de ramaje, que se halla depositada en esta Alcaldía, bajo el tipo de 10 pesetas y 75 céntimos.

Pinilla de Jadraque 5 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos, tanto vecinos como forasteros, y en el expresado término puedan reclamar de agravio si le hubiere; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Tamajon 6 de Diciembre de 1870.—El Regidor segundo, Juan Martinez.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta del uso voluntario de pesos y medidas para el corriente año económico; se hace saber que esta tendrá lugar a los seis dias de como el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno a otro y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

Montarron 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de seis fanegas de bellota del monte Dehesa Boyal de los propios de este pueblo, se anuncia segunda subasta para el dia 31 de Diciembre y hora de once a doce de su ma-

ñana, que tendrá lugar en la Casa consistorial de Ayuntamiento.

Cincovillas 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan de Juan.

ALCALDIA POPULAR

de Centenera.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el dia 29 del corriente, del aprovechamiento de los pastos del monte Rebollar de estos Propios, se señala segunda subasta para el dia 30 del próximo mes de Diciembre, bajo el tipo y condiciones que en la primera y las generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Centenera 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Lorente.—Por su mandado.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corduente.

De orden del Sr. Gobernador y el dia 30 del corriente, se subastarán 28 arrobas de carbon de pino que, por aprehensiones fraudulentas se hallan depositadas en la Casa de Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta arroba; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento; no admitiendo postura alguna que no cubra el tipo de la tasacion.

Corduente 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Domingo Guillen.—El Secretario, Mariano Hombrados.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1870.

CONSTARÁ DE 20.000 BILLETES, AL PRECIO DE 500 PESETAS CADA UNO, DIVIDIDOS EN DÉCIMOS A 50 PESETAS; DISTRIBUYÉNDOSE 7.500.000 PESETAS EN 3.200 PREMIOS, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
10 de 50.000.....	500.000
20 de 25.000.....	500.000
953 de 2.500.....	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1.999 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas....	247.500
9 idem de 2.500 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas....	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	50.500

Premios.	Pesetas.
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	30.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	20.500
3.200	7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones del 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro de precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se sacan a subasta la corta y carboneo de las leñas que puede producir el monte de encina, denominado Cuesta de Palao, de la propiedad de D. Patricio Yusta, vecino de Valfermoso de las Monjas; quien pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que los rematantes han de tener presente.

El remate tendrá lugar en el pueblo y casa del referido, el dia 1.º de Enero de 1871.—Por D. Patricio Yusta, Antonio Hernandez.